

ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Art. 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Art. 2º.- A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3º.- Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

CAPITULO II.- Limpieza pública.

Sección I.- Limpieza de calles públicas y privadas.

Art. 4º.- La limpieza de las plazas y travesías y la recogida de las basuras procedente de las mismas se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

Art. 5º.- La limpieza de las calles y de las aceras, en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de la propiedad de los inmuebles, que recogerán los residuos procedentes de dicha limpieza y los depositarán en los cubos colectivos hasta el paso del vehículo del Servicio de Recogida. En caso de incumplimiento, lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el correspondiente pago, independientemente de la sanción que corresponda.

Lo aquí dispuesto es también aplicable a centros oficiales y establecimientos de toda índole.

Queda prohibido dejar botellas, vasos y similares en las vías públicas: Los titulares de los establecimientos en los que se sirvan bebidas adoptarán las medidas oportunas para retirar de las mismas los que provengan de su establecimiento; asimismo se abstendrán de instalar mesas, sillas o cualquier tipo de muebles en la vía pública salvo autorización municipal. Los titulares de bares, pubs, discobares y similares procederán diariamente a limpiar la acera y toda la anchura de la calzada en una longitud de 50 metros a la izquierda y otros 50 metros a la derecha, contados a partir de la puerta de entrada del local, de todos los plásticos, botellas, cascos, cristales, papeles, envoltorios y demás restos provinientes de su establecimiento. Procederán también a eliminar los líquidos derramados en el suelo de la vía pública derivados de las bebidas servidas en su local.

Art. 6º.- La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia

necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubo colectivo hasta que sean recogidos por el Servicio de Limpieza Pública.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios.

Art. 7º.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los artículos anteriores corresponderá, igualmente a la propiedad.

Art. 8º.- En caso de nevadas, la limpieza de la nieve estará a cargo de las personas señaladas en el art. 5, que cuidarán de levantar ésta y reunirla en el borde libre de la acera tan pronto haya concluido de caer, pero no en el arroyo, para no impedir la circulación del agua ni la de vehículos, dejando expeditos los sumideros.

Durante las operaciones de limpieza y recogida de nieves en la vía pública, los propietarios o conductores de vehículos deberán seguir, en cuanto a su aparcamiento, las instrucciones que dicte la autoridad municipal.

Art. 9º.- Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación en la limpieza de las aceras en época normal o en caso de nevadas no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio de Limpieza Pública, a costa del propietario de la finca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Cuando no existieran aceras se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 metros.

Art. 10º.- Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Art. 11º.- Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que o hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos, y en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Art. 12º.- Las personas que conduzcan perros y otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada, junto a sumideros, alcorqués o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin

irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Se evitará en lo posible el tránsito de ganados por calles del casco urbano, y en todo caso, el paso del ganado se realizará a la salida o puesta del sol.

De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conduzcan.

Art. 13°.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de 24 horas sin ser retirados.

Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las 48 horas, a partir de la finalización de la obra.

Art. 14°.- Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc., llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Las mercancías que despidan mal olor, se retirarán en invierno de 8 a 9 horas y en verano de 7 a 8 horas, o a la puesta del sol.

Art. 15°.- Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Se permite la ubicación de contenedores en vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, en las condiciones señaladas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Art. 16°.- Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones impuestas por el Ayuntamiento.

Art. 17°.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeles o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en los contenedores para obras.

Art. 18°.- Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores, preferentemente, o en sacos, la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines situados en plazas y vías públicas; dichos sacos, una vez cerrados y

atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito hasta que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida.

Los Servicios de Limpieza se ocuparán de la de los alcorques de los árboles.

Art. 19º.- Se prohíbe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro de desperdicio.

Los transeuntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin, que los empleados del Servicio de Limpieza vaciarán periódicamente.

Art. 20º.- En las calles o espacios en que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalará una línea continua a unos 15 centímetros del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio puedan recoger el cordón de basuras arrastrado.

Art. 21º.- El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación.

Art. 22º.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Art. 23º.- Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites el pavimento de las parcelas, y especialmente, el principio y final del trayecto, realizado por sus propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

En el supuesto de incumplimiento se efectuará este trabajo por el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente.

Art. 24º.- Las empresas concesionarias de transportes públicos colectivos vendrán obligadas a instalar en sus vehículos una papelerabuzón, a fin de que los pasajeros puedan depositar en dicho recipiente los billetes usados.

Art. 25º.- Quienes están al frente de puestos de venta, quioscos, garitas o establecimientos en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendidurías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de Limpieza Pública la recogida de los residuos en ellas depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento. Este punto se recogerá en las licencias de ocupación de vía pública con veladores.

Sección II.- Solares

Art. 26°.- Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,5 metros de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

De acuerdo con lo determinado en el art. 181 de la Ley del Suelo, los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones se realizarán por el Ayuntamiento a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros será considerado como falta grave y sancionado enérgicamente.

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

Sección III.- Limpieza de edificaciones.

Art. 28°.- Los propietarios de las fincas viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el art. 181 de la Ley del Suelo.

Art. 29°.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas y para el riego de las plantas.

Art. 30°.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc. en lugares o emplazamientos no autorizados.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Art. 31°.- Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la perceptiva autorización municipal.

Art. 32°.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento de Alcorisa, que procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable.

Art. 33°.- Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda o publicidad, el Ayuntamiento adoptará de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPITULO III.- Recogida de basuras y residuos domiciliarios.

Sección I.- Basuras y residuos domiciliarios.

Art. 34°.- Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Art. 35°.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto, los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los cubos colectivos o contenedores especificados en la Sección II del capítulo tercero de esta Ordenanza.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Art. 36°.- Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras el transporte de las mismas por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirán autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el Servicio de Limpieza Pública.

Art. 37°.- La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

Sección II.- Recipientes.

Art. 38°.- Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Alcorisa serán de dos tipos: El cubo colectivo y el contenedor; éste último será de tipo normalizado para la carga automática.

Art. 39°.- Se entiende por cubo colectivo aquel de forma troncocónica constituido por chapa metálica protegida, termoplástica, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 10 y los 120 litros, e irá dotado de tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provisto de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos, estimando 4 litros por habitante y día.

Art. 40°.- Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de gran capacidad (800 litros), construido en chapa galvanizada que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-

contenedores.

Art. 41º.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando, por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tape o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del Servicio de Recogida.

Art. 42º.- La adquisición y utilización de contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, parques de recreo-atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.

Los contenedores deberán limpiarse diariamente después del vaciado de los mismos, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

Art. 43º.- Respecto al alojamiento de los cubos colectivos podrán adoptarse alguna de las siguientes clases de dependencias:

a) Departamentos consistentes en cuartos o habitaciones, que deberán cumplir la norma tecnológica NTE-ISB-1973. En los edificios ya construidos se habilitarán dichos departamentos de basuras en un plazo máximo de cinco años, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

b) Armarios para la simple guarda de los cubos, dispuestos de tal forma que todas las operaciones puedan realizarse desde el exterior de los indicados armarios.

Los departamentos y armarios tendrán acceso desde la calle para los camiones del Servicio; en caso contrario, la propiedad se encargará de que los cubos se sitúen a menos de diez metros del acceso general.

Art. 44º.- En el caso de centros de gran producción de basuras, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables, y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán del algún sistema, elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del Servicio de Limpieza.

Cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos.

Será preceptiva, en todo caso, autorización para ocupar la vía pública con contenedores, y en caso positivo abonarán la tasa correspondiente.

Art. 45º.- En urbanizaciones y parcelaciones con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el Servicio sólo

efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores. La basura de los restantes se depositará por sus moradores en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar, a menos de diez metros de las calles que permitan la circulación rodada.

Art. 46º.- El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Sección III.-Recogida de recipientes.

Art. 47º.- Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del Servicio de Recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de diez metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de dos horas a la del paso de vehículo, salvo en la modalidad de recogida nocturna, que se efectuará a la hora que el Ayuntamiento determine, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas.

Art. 48º.- La evacuación por el Servicio de Recogida de basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja, y a menos de diez metros de dicha puerta. Al Servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 49º.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las fincas urbanas los retirarán una vez vacíos en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para lo cual esta operación podrán efectuarla entre las 7 y las 8 horas.

Art. 50º.- El Ayuntamiento no aceptará la recogida de escorias en los casos siguientes:

- 1º. Si las mismas no se depositan en cubos colectivos.
- 2º. Si están alejadas más de 10 metros de la puerta del inmueble.
- 3º. Si se sitúan donde su recogida es difícil.
- 4º. Las que se encuentren en estado incandescente.

El horario de recogida de escorias será el que determine el Ayuntamiento; en general, en servicio nocturno.

Art. 51º.- En las calles que sea necesario, y previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento, los vehículos del Servicio de Limpieza y Recogida en servicio nocturno podrán utilizar el carril "sólo bus" en las horas que no circulen autobuses y en el sentido de la marcha en que sean autorizados.

CAPITULO IV.- Residuos Industriales.

Art. 52º.- Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

Art. 53º.- Los residuos industriales no incluidos en el art. 55 se

califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el art. 55 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

Art. 54º.- En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Art. 55º.- Se consideran residuos industriales especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente. A título indicativo se incluye en el anexo una lista de sustancias o materias tóxicas y peligrosas publicada en la directiva 78/13191 C.E.E., de 20 de marzo.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Art. 56º.- Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Art. 57º.- Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPITULO V.- Tierras y escombros.

Art. 58º.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Art. 59º.- Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladadas a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

CAPITULO VI.- Varios.

Art. 60º.- Por razones de interés público, y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Art. 61º.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

Art. 62º.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Art. 63º.- Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Art. 64º.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Art. 65º.- Los animales muertos y alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramientos en zanjas con cal viva, incineración, digestión, y otros medios procedentes.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

Art. 66º.- A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

- 1.- Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.
- 2.- Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc.

Art. 67º.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

Art. 68º.- Para la eliminación de los residuos especificados en el apartado 1 del art. 66 de esta Ordenanza, los centros hospitalarios, clínicas, etc. dispondrán de incinerador.

La recogida y eliminación de los residuos indicados en el apartado 2 del mencionado artículo la realizará el Ayuntamiento mediante un servicio especial.

Art. 69º.- Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones

anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPITULO VII.- Vertederos y tratamiento de residuos.

Art. 70°.- A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

1. Residuos sólidos urbanos o domiciliarios (artículos 34 y 71).
2. Tierras y escombros (artículos 59 y 60).
3. Residuos clínicos.- Clase I: Restos orgánicos, vendajes, etc., (artículos 66 y 68). Clase II: Asimilables a residuos urbanos.
4. Animales muertos y alimentos decomisados. (artículo 65).
5. Residuos industriales.- Convencionales (artículo 73). Especiales (artículo 74).

Cada uno de estos tipos de residuos sólidos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciado e independiente, con excepción de los residuos clínicos de la clase II, asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

Art. 71°.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su actuación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las Leyes vigentes en la materia.

Art. 72°.- Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42 de 1975 de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población.

Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada en el vertedero de personas no autorizadas.

Art. 73°.- Los residuos industriales convencionales, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadana.

CAPITULO VIII.- Prohibiciones.

Art. 74°.- El tratamiento, vertido y eliminación de residuos industriales especiales y definidos en el artículo 55 de esta Ordenanza tendrán la consideración de actividades peligrosas, insalubres y nocivas, y, por tanto reguladas, entre otras disposiciones, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961; a tal efecto será preceptivo:

1°. Realizar el inventario de los residuos industriales especiales, con indicación de productos, cantidades, tipos y características que

se originen en el término municipal.

2º. Efectuar estudio del impacto ambiental del tratamiento, vertido y eliminación de dichos residuos, determinando las condiciones de manipulación, transporte, seguridad, etc., que procedan.

En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios precautorios y de cautela sean necesarios al objeto de cumplimentar los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional lo confiere y en uso de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley del Suelo, Ley 42/1975, de 19 de noviembre; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 y demás legislación concordante en la materia le atribuyen.

Art. 75º.- Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura, inadecuado o poco resistente.

Art. 76º.- Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. No obstante, en casos muy especiales y justificados el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y uso de aparatos de este tipo.

Art. 77º.- Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos, depósitos o lugares autorizados por el Ayuntamiento de Alcorisa.

Art. 78º.- Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador para los residuos de la clase I especificados en el art. 66 de esta Ordenanza, estando expresamente prohibida la incineración de los residuos clínicos de la clase II.

Art. 79º.- Queda terminantemente prohibido al personal del servicio de Limpieza y Recogida efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO IX.- Responsabilidad y régimen disciplinario.

Sección I.- Disposiciones generales.

Art. 80º.- Las responsabilidades derivadas de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

Cuando se trate de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

Art. 81º.- El Ayuntamiento responderá directamente de los daños y

perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Sección II.- Infracciones y sanciones.

Art. 82º.- Se consideran infracciones administrativas en relación a las disposiciones legales reguladoras de los residuos sólidos urbanos y de la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que contravengan la citada normativa.

Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.

Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia, y reiteración y las circunstancias que concurran, siendo de aplicación los principios generales del Derecho sancionador.

Art. 83º.- Las infracciones a la presente normativa se sancionarán con:

- a/ Multa
- b/ Retirada temporal de licencia
- c/ Retirada definitiva de licencia
- d/ Clausura del vertedero o instalación industrial

Las multas que se impongan por infracción a la presente Ordenanza oscilarán entre 30,05Eur. y 300,50Eur. Para la graduación de la sanción en cada caso concreto se atenderá a las circunstancias que concurran. Entre ellas pueden considerarse:

- lugar en que se realice la infracción
- época
- voluntariedad en el hecho
- reiteración
- cualquier otra que los órganos municipales estimen que agrava o atenúa la responsabilidad del infractor.

Todas las circunstancias que sean consideradas a estos efectos se reflejarán en el expediente y comunicarán al infractor.

Las multas que se impongan a distintos sujetos por una misma infracción tendrán carácter independiente.

Asimismo, lo será las que se impongan a un mismo sujeto por la realización de dos o más infracciones, salvo que entre ellas exista una relación de causa a efecto, en cuyo caso se impondrá la que corresponda al resultado final.

La ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento implicará el pago por el sujeto afectado de los gastos que de todo ello deriven. Estos serán calculados de acuerdo con los costes de personal y materiales vigentes en cada momento.

Serán también de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos, R.A.M.I.N.P. y en sus disposiciones complementarias.

Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

CAPITULO X.- Procedimiento y régimen jurídico.

Art. 84º.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Art. 85°.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Art. 86°.- En aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnados por los interesados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

A N E X O

Lista de sustancias componentes o contaminantes de los residuos industriales especiales (materias tóxicas o peligrosas).

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
2. Mercurio, compuestos de mercurio.
3. Cadmio, compuestos de cadmio.
4. Talio, compuestos de talio.
5. Berilio, compuestos de berilio.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo, compuestos de plomo.
8. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos de fenólicos.
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocinatos.
12. Compuestos organohalogenados, con exclusión de las materias polimerizadas inertes, y otras sustancias reseñadas en esta lista o relacionadas en otras directivas comunitarias que tratan de la eliminación de residuos tóxicos o peligrosos.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Los productos a base de alquitrán derivado de operaciones del refinado y los residuos alquitranosos derivados de operaciones de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, precloratos y nitruros.
19. Eteres.
20. Sustancias químicas de laboratorio no identificables y/o nuevas

cuyos efectos sobre el ambiente no están conocidos.

21. Amianto (polvo y fibra).
22. Selenio, compuestos de Selenio.
23. Teluro, compuestos de teluro.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbónicos metálicos.
26. Compuestos solubles de cobre.
27. Las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de metales.

El presente listado tiene carácter enunciativo y no exhaustivo, pudiendo ser modificado de conformidad con la legislación vigente.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su aprobación:

A) Aprobación inicial: sesión plenaria de 8-10-91.

Publicación: B.O.P. nº 140 de 18-11-91

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 16 de 6-2-92

B) MODIFICACIONES:

Aprobación inicial: Sesión plenaria de 17-11-92

Publicación: B.O.P. nº 149 de 11-12-92

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 18 de 10-2-93

Aprobación inicial: Sesión plenaria de 5-11-01

Publicación: B.O.P. nº 217 de 13-11-01

Reclamaciones: no se presentaron

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247 de 28-12-01

Alcorisa, a 1 de Enero de 2006.

Vº Bº EL ALCALDE

REGLAMENTO DE UTILIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Capítulo 1 NORMAS GENERALES

Artículo 1.-Las instalaciones del Polideportivo Municipal del Ayuntamiento de Alcorisa están al servicio de todos los ciudadanos, pudiendo practicarse en ellas individualmente o en grupos, los diversos deportes para las que se encuentran disponibles, con fines recreativos o de competición, previo abono de las tasas establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas y Precios Públicos y la presentación del correspondiente carné de abonado, en su caso.

Artículo 2.-Los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Alcorisa, dentro de las competencias establecidas en la normativa vigente, determinarán la organización y desarrollo de las actividades realizadas en las instalaciones.

Artículo 3.-Salvo convenio hecho específicamente al respecto, ni el personal del Polideportivo ni el Ayuntamiento como Entidad, serán responsables de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan en el uso de las instalaciones deportivas, tanto participantes como asistentes a cualquier actividad, ni de las consecuencias económicas que puedan derivarse de las mismas, excepto los riesgos generales cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento.

De igual forma, el Ayuntamiento no responderá de la desaparición o extravío de dinero u objetos de valor que puedan padecer los usuarios en el interior de las instalaciones.

Artículo 4.-Todo usuario estará obligado a seguir las indicaciones dadas por el personal municipal o gestor del servicio en la instalación, en lo referente al uso de las canchas, locales y materiales, indumentaria, etcétera.

Artículo 5.-Todo usuario de actividades deportivas, bien de modo libre o dirigidas, deberá acreditar ante el personal del Polideportivo el ticket, recibo, D.N.I. o carné, según proceda, para su debida comprobación.

Artículo 6.-Sólo excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones para la celebración de actos puntuales de distinto carácter, no estrictamente deportivo, teniendo en cuenta la programación de las actividades deportivas que en todo momento mantienen su preferencia y la garantía del buen estado de conservación de las instalaciones, debiendo además, presentar el organizador el correspondiente seguro de responsabilidad civil para la celebración del acto de que se trate.

De forma ocasional, en este supuesto, siendo una actividad de especial relevancia, la dirección del Polideportivo, previo conocimiento de la Concejalía de Deportes, podrán suspenderse las actividades programadas.

Artículo 7.-Se establece el siguiente orden de prioridades en las actividades deportivas:

1. Las directamente organizadas por el Ayuntamiento de Alcorisa tengan carácter deportivo o no tengan el mencionado carácter.
2. Las propias de los club y agrupaciones deportivas, los cuales tendrán prioridad, según los siguientes criterios:
 - a) Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
 - b) Que sean grupos estables, que favorezcan el asociacionismo.
 - c) Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes de la actividad.
 - d) Que colaboren con los intereses del Ayuntamiento y la Concejalía de Deportes.
 - e) Que cumplan con las obligaciones previamente establecidas.
3. Las de naturaleza deportiva organizadas por entidades legalmente constituidas y otras instituciones y organismos públicos.

4. Las organizadas por patrocinadores privados de actividades deportivas.

Artículo 8.-Los usuarios tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, debiendo comunicar a los empleados cualquier anomalía que observen.

Artículo 9.-Los usuarios son responsables de los daños que por negligencia puedan sufrir las instalaciones o material, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados.

Artículo 10.-No está permitido fumar en ninguno de los recintos del Polideportivo, incluidas las gradas. Asimismo tampoco está permitido comer en ninguno de los recintos del Polideportivo, incluidas las gradas, excepto en zona de bar.

Artículo 11.-El acceso a las pistas y gimnasios se efectuará siempre por las puertas autorizadas y deberá utilizarse indumentaria y calzado deportivo adecuados.

Artículo 12.-Los usuarios que no estén conformes con las indicaciones que les haga el personal del Polideportivo, podrán dirigirse por escrito a la Concejalía de Deportes.

Artículo 13.-Salvo causas autorizadas por la normativa vigente, se prohíbe la entrada de animales.

Capítulo 2

UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO

Artículo 14.-El pabellón Polideportivo permanecerá abierto en el horario que el Ayuntamiento autorice para cada período y que se hará público en la propia instalación.

Artículo 15.-El sistema de reserva será el que se indique en cada una de las normas específicas, existiendo una convocatoria anual para la reserva de canchas con carácter fijo, que atendrá al orden establecido en el Art. 7.

Artículo 16.-Los alquileres para particulares no podrán superar el máximo de una hora para el mismo grupo de personas, siempre que exista demanda de otros usuarios.

Artículo 17.-Una vez efectuada la reserva no se devolverá el importe de la misma, salvo causa imputable a la instalación, incluido el supuesto del párrafo 2, del artículo 6.

Capítulo 3

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.-Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, deberán observar en todo momento las instrucciones que, en orden al buen uso de las mismas, señale el personal municipal o gestor al servicio de las instalaciones. El desarrollo de actividades que supongan una inadecuada utilización de éstas o que causen daños, así como la coacción, resistencia, represalia y falta de respeto hacia las personas habilitadas en el ejercicio de funciones de inspección o vigilancia, facultará a la inmediata expulsión cautelar del recinto deportivo, procediendo de inmediato a la apertura del correspondiente expediente sancionador, según las disposiciones vigentes en materia de derecho administrativo, siendo suficiente para incoarlo, denuncia razonada del personal municipal o gestor al servicio de la instalación en la que se especifique, la identidad del causante y motivadamente la infracción.

Las infracciones serán tipificadas:

Graves:

1. El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas o bienes.
2. Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de las instalaciones.
3. La utilización de las instalaciones para finalidad no autorizada.
4. La reiteración en la comisión de faltas leves.
5. Cualquier alteración grave de orden público.

Leves:

1. En las expresadas en el apartado anterior, que por circunstancias o modo en el que se hubieren producido, no merezcan la consideración de graves.
2. Alteración leve del orden público.
3. Realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha

de las actividades desarrolladas en las instalaciones y desobediencia a órdenes del personal al servicio del Polideportivo.

Sanciones:

Las faltas graves podrán ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros y podrá llevar aparejada la imposibilidad de acceder a cualquier instalación del Polideportivo, por tiempo de uno a tres meses, con pérdida del abono, en su caso.

Las faltas leves serán sancionadas por la imposibilidad de acceder a cualquier instalación del Polideportivo, por tiempo de uno a treinta días, con pérdida, en su caso, del correspondiente abono o precio público satisfecho.

Artículo 19.-La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores corresponde al Sr. Alcalde, previo dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de deportes. Caso de comisión, por parte de algún usuario, de infracción manifiestamente grave, el Sr. Alcalde podrá adoptar las medidas cautelares oportunas que guarden proporcionalidad con la infracción cometida.

Capítulo 4

NORMAS ESPECÍFICAS

Gimnasio de musculación

Artículo 20.-Al igual que el pabellón Polideportivo, los gimnasios ubicados dentro del mismo, permanecerán abiertos en el horario que el Ayuntamiento autorice para cada período y que se hará público en la instalación.

Artículo 21.-La sala de musculación no podrá ser utilizada por los menores de 18 años, siendo sólo posible el acceso a la misma, en el caso de estar acompañados por el entrenador o persona mayor de edad después de haber solicitado la correspondiente autorización y siempre bajo la responsabilidad del demandante.

Artículo 22.-Será obligatorio el uso de una toalla para la utilización de los aparatos de musculación.

Artículo 23.-Los alquileres efectuados por club o grupos serán por períodos máximos de una hora, pudiendo ser ampliados, dependiendo de la demanda existente.

Artículo 24.-No se establece limitación previa al tiempo que puedan disfrutar de los gimnasios los particulares, salvo necesidad organizativa del servicio de Polideportivo.

Artículo 25.-Tanto el personal o gestor responsable del Polideportivo como el Ayuntamiento, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso del gimnasio de musculación, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con el médico, la conveniencia o no, de utilizar los aparatos que allí se ofrecen.

Capítulo 5

SERVICIO DE SAUNA

Artículo 26.-La sauna permanecerá abierta al público en el mismo horario que el Polideportivo, según distribución de horarios autorizada por el Ayuntamiento y que se hará público en la instalación.

Artículo 27.-Salvo situaciones excepcionales y anteriormente aludidas, no se establece limitación alguna en cuanto al tiempo de permanencia en la sauna, quedando sólo condicionado por los horarios marcados y el correcto uso de la misma.

Artículo 28.-El servicio de sauna no podrá ser utilizado por menores de 18 años. Aunque sí podrán acceder, en los supuestos siguientes: por prescripción facultativa o necesidad derivada de la práctica deportiva con carácter federado, pero siempre acompañados de una persona mayor de edad, después de haber solicitado la correspondiente autorización y bajo la responsabilidad del demandante.

Artículo 29.-El acceso se efectuará desde el vestuario asignado con indumentaria deportiva, batín o similar y siempre con chanquetas.

Artículo 30.-El número de personas recomendado para permanecer en la sauna es de seis personas.

Artículo 31.-Tanto el personal o gestor responsable del Polideportivo como el Ayuntamiento, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso de la sauna, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con el médico, la conveniencia o no, de tomar sesiones de sauna.

Artículo 32.-La dirección del Polideportivo facilitará una serie de consejos sobre la correcta utilización de la misma.

Diligencia: Para hacer constar que en el proceso de aprobación de la presente Ordenanza se han cumplido los siguientes trámites:

- Aprobación inicial: Sesión Plenaria de 05/05/05.
- Publicación B.O.P. nº 94 de 19/05/05.
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto íntegro: B.O.P. nº 129 de 07/07/05

Alcorisa a 1 de Enero de 2006

V.B. EL ALCALDE: